

CONVENIO DE COOPERACIÓN PRÉSTAMO DE UN LOCAL PARA BODEGA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, denominado en adelante y para efectos del presente Convenio **"EL MAG"** y **EVERARDO RODRÍGUEZ BASTOS**, mayor, casado, empresario, vecino de Grecia, Alajuela, cédula de identidad número 2-303-154, en calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula de persona jurídica número 4-000-042138, personería debidamente inscrita en la sección personas del Registro Público al Tomo 172, Folio 244, Asiento 674, en adelante denominado **"AyA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio de cooperación, para el préstamo de un local destinado a bodega ubicada en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Ciudad Quesada, San Carlos, el cual se registrará por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO

1. Que el MAG y el AyA son entes públicos integrantes del Estado, los cuales tienen fines y objetivos públicos establecidos por la Ley y prestan servicios en beneficio de la ciudadanía costarricense.
2. Que es importante la unión de esfuerzos y colaboración entre las Instituciones Públicas para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por Ley, maximizando la utilización de recursos públicos y los bienes de infraestructura con que cuentan las instituciones.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y criterio de la Contraloría General de la República, existe fundamento legal para otorgar por parte de la Administración, en este caso EL MAG, permiso de uso Título Precario de sus bienes, en el tanto el mismo no esté sujeto a condicionamiento alguno, como el término de su vigencia y pueda la administración cuando lo estime conveniente recuperar los bienes facilitados.

Por las razones anteriores suscribimos el presente convenio de préstamo de un local para habilitarlo como bodega, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MAG facilita a EL AyA el préstamo de un área destinada a bodega, que corresponde a un local que se encuentra desocupado en las instalaciones de EL MAG, sita en Ciudad Quesada, San Carlos, mediante la figura del Permiso de Uso a Título Precario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

EL MAG mantendrá bajo su administración y uso, el resto del inmueble relacionado con el área para bodega facilitada a EL AyA.

SEGUNDA: EL AyA se compromete a destinar la bodega para almacenar y administrar los materiales utilizados por las Asociaciones Administradoras de los Acueductos Rurales, en razón de que los Acueductos Rurales en la zona de San Carlos prestan servicios a los agricultores de esas comunidades, y EL AyA no cuenta con la infraestructura necesaria para apoyarlos en esta actividad y lo cual va a redundar en un enorme beneficio para los pobladores de ese Cantón y se les garantizará con esto la calidad del agua consumida por esa parte de la población costarricense. EL MAG por medio de la Dirección Regional de San Carlos, supervisará en forma periódica o cuando se considere oportuno el cumplimiento en cuanto al uso de dicha bodega por parte del AyA.

TERCERA: EL AyA deberá correr y sufragar con sus recursos los gastos de conservación y habilitación del local destinado para bodega y administración de materiales, la cual tiene un área aproximada de 30 x 20 metros. Toda modificación o mejora en la edificación deberá ser sometida a la consideración y aprobación de las autoridades competentes de EL MAG, las cuales ejercerán la supervisión requerida. De igual manera se compromete por medio de sus funcionarios a brindar el cuidado del local en forma adecuada y a devolverlo bajo esas mismas condiciones.

CUARTA: Las mejoras que fueren introducidas al local por parte del AyA pasarán a formar parte del mismo, como beneficio de la propiedad, no debiendo EL MAG, reconocer o pagar suma alguna de dinero por ellas. Sin embargo, podrá EL AyA, cuando finalice el préstamo y permiso de uso, retirar aquellas cuya separación no cause ningún detrimento al local o lo deje en condiciones inferiores que las existentes al momento de su incorporación.

QUINTA: El presente convenio de préstamo en la modalidad de permiso de uso a Título Precario, no estará sujeto a término o plazo y podrán las partes de común acuerdo ponerle fin en todo momento bajo las condiciones que se definan, sin embargo y solamente para efectos referenciales, se establece un plazo de cinco años, prorrogable por una única vez, previo acuerdo de partes, quedando a salvo la facultad de EL MAG de recuperación de el inmueble en el momento en que por motivos razonables y debidamente justificados requiera ocupar el bien, para lo cual deberá dar aviso a EL AyA, con un plazo mínimo de tres meses calendario, a la fecha de recuperación que se defina.

SEXTA: Para su eficacia el presente convenio de préstamo requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.-

Leído lo anterior e impuestas las partes del valor y alcance legal de sus estipulaciones, lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil tres.



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



EVERARDO RODRIGUEZ BASTOS
PRESIDENTE EJECUTIVO INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

San José 14 NOV 2003

APROBADO

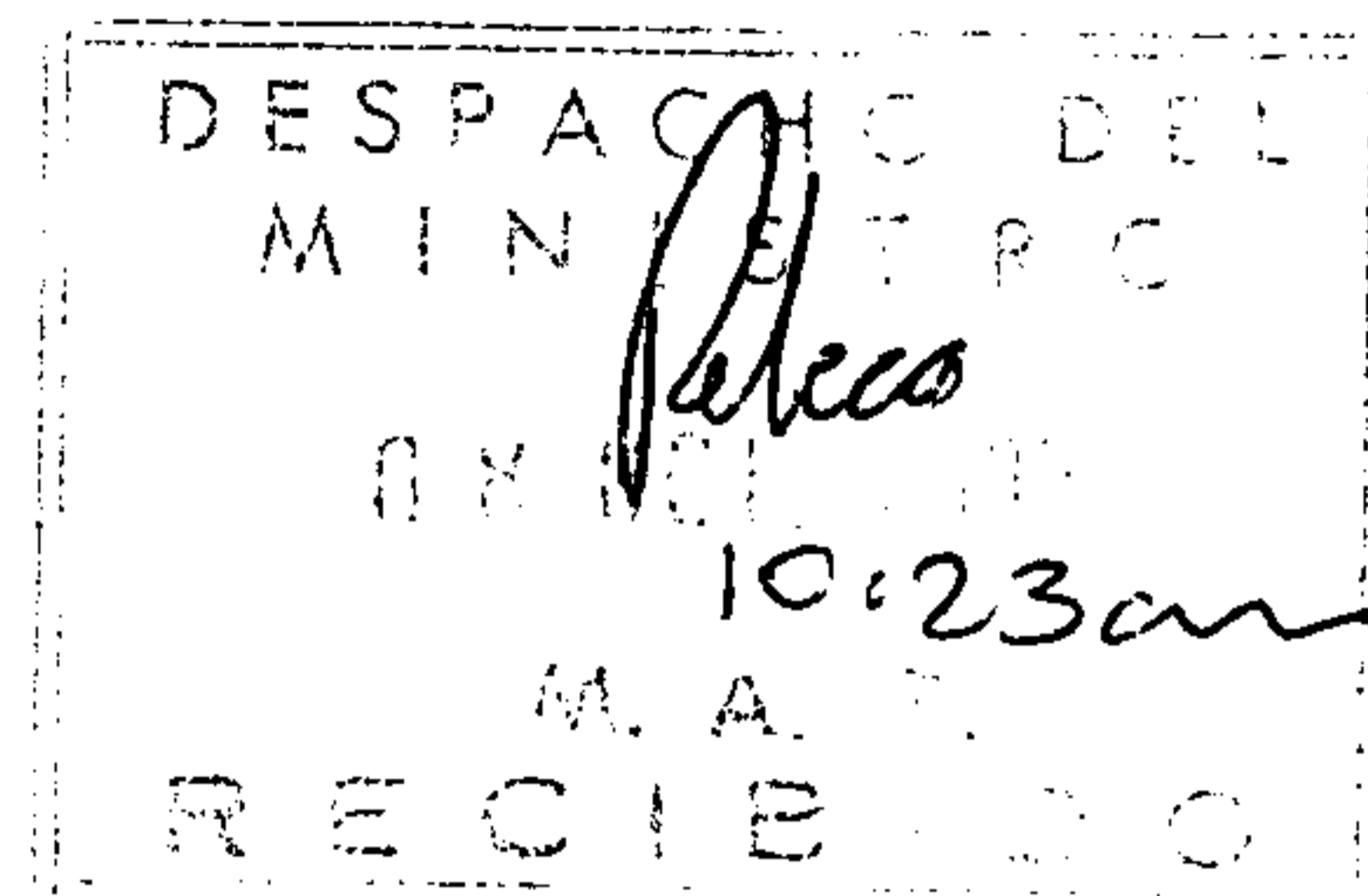
Contraloría General de la República
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 13179-2003 que queda aquí incorporado".



*Instituto Costarricense de
Acueductos y Alcantarillados*
PRESIDENCIA EJECUTIVA

07 de octubre del 2003
PRE-1674-2003

Licenciado
Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería
S. O.



Estimado señor ministro:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva de AyA.

El AyA cuenta en la Región Norte alrededor de 450 Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales, las cuales requieren de atención, asistencia técnica, supervisión financiera. Actualmente los funcionarios y representantes de las ASADAS deben desplazarse a San José para ser atendidos.

Ante la anterior situación la Junta Directiva acordó la creación de la Región Norte, como una Unidad Especializada a la atención de los acueductos rurales ubicados en esta zona, que contará con un equipo de trabajo de seis funcionarios.

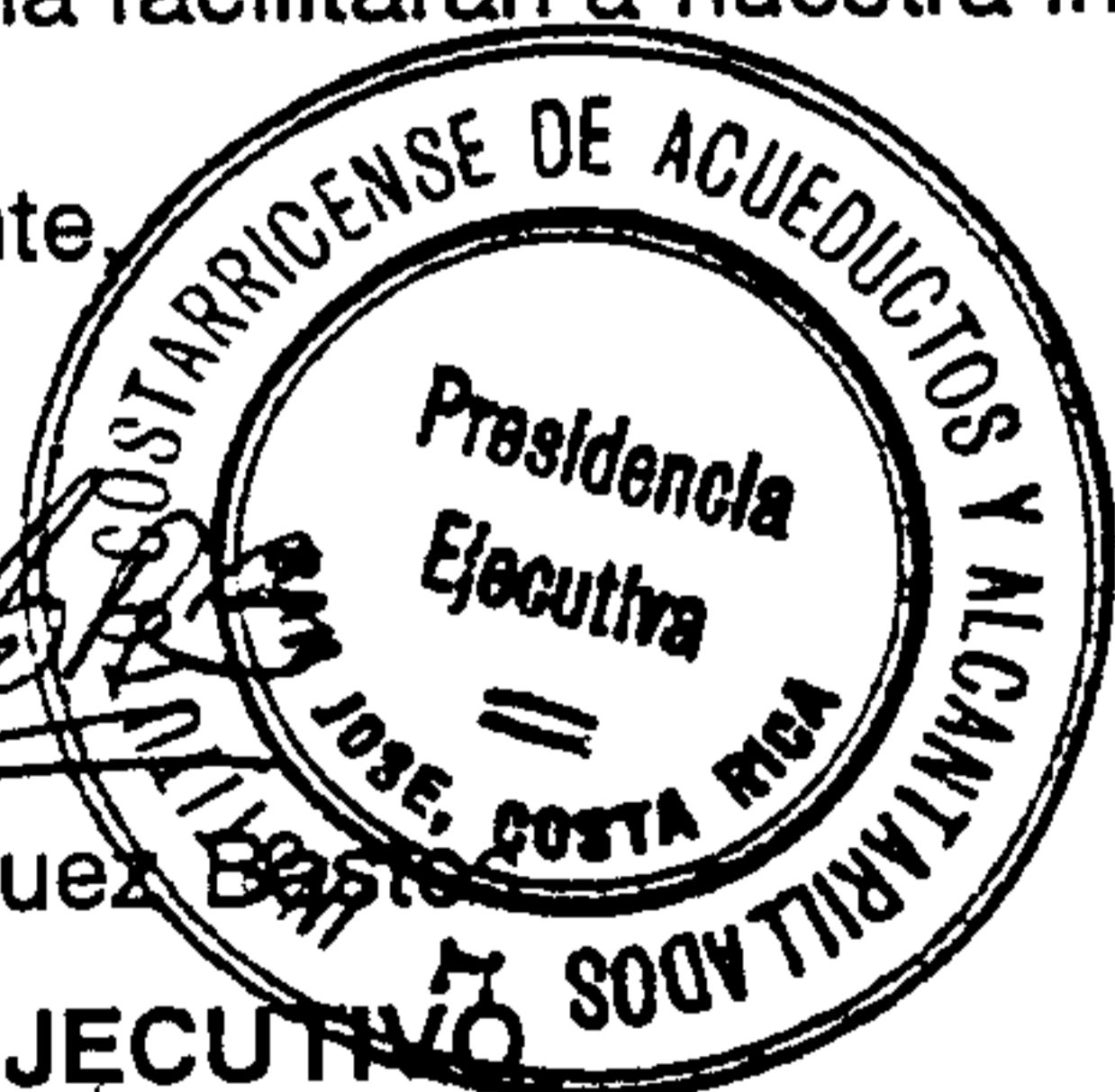
Nuestro miembro de Junta Directiva Manuel Rodríguez Aragonés, ha realizado contacto con el señor Luis Fernando Vargas a efectos de coordinar la posibilidad de asentar nuestra sede regional en las Instalaciones de RAG en Ciudad Quesada, informando a la Junta Directiva que existe un local apropiado para nuestros intereses en esas instalaciones.

Debido a lo anterior procedo a solicitarle respetuosamente estudiar la posibilidad de facilitar al AyA, mediante convenio el edificio que se ubica al fondo de las Instalaciones en donde se ubica una cámara de frío, asimismo si existiese una casa desocupada para ubicar a nuestro personal nos interesaría la facilitaran a nuestra Institución.

Respetuosamente,


Everardo Rodríguez Bast

PRESIDENTE EJECUTIVO



Ylv/erb

Cc: Presidencia
Archivo



*Instituto Costarricense de
Acueductos y Alcantarillados*
RESIDENCIA EJECUTIVA

22 de octubre 2003
PRE-1809-2003

Ingeniero
Walter Ruiz
Viceministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado Ing. Ruiz:

Reciba un respetuoso saludo y nuestros mejores deseos en el desempeño de sus funciones.

Me permito de antemano en el nombre propio y el de los señores Miembros de la Junta Directiva de la Institución expresar nuestro más sincero agradecimiento por todo el apoyo oportuno que nos está brindando para poder lograr uno de nuestros objetivos de desarrollo para la Zona Norte.

Es de vital importancia desconcentrar las actividades de la Dirección de Acueductos Rurales y en esa región contamos con más de 450 Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales, que requieren de respaldo, asesoría técnica y administrativa inmediata.

Con fecha 07 de octubre del presente año este Despacho suscribió el oficio anexo, PRE-1674-2003, al señor Ministro, Lic. Rodolfo Coto Pacheco, solicitando la oportunidad de conseguir un espacio físico dentro de las instalaciones que ustedes tienen en la finca propiedad de ese Ministerio en Ciudad Quesada.

Nos alegra escuchar de su parte que existe la posibilidad de utilizar una bodega de 30 x 20 metros existente, en vista de que basado en ello estamos de inmediato programando para el día 21 de noviembre del presente año una convocatoria a los integrantes de estas Asociaciones para comunicarles de manera formal nuestras intenciones y ponernos de inmediato a la disposición en su propia localidad.

A raíz de esto vemos como siguiente paso una serie de alianzas estratégicas interinstitucionales que en el corto plazo logren la generación de procesos multiplicadores para el desarrollo de la zona y el mantenimiento y protección de los recursos ambientales con los que contamos

Me permito además solicitarle que considere la posibilidad de utilizar algunas de las casas existentes en esa finca para que sean habitadas por nuestros técnicos.

Una vez más, agradecemos su apoyo. Solo nos resta recibir su autorización formal para enviar nuestro personal especializado con el fin de que realicen las modificaciones estructurales necesarias en el local, de manera que procedamos al traslado de los técnicos a la zona, asimismo iniciar de inmediato con la logística de convocatoria para las Asociaciones, quienes podrían contar a partir de esa fecha con una Sede Local y Oficinas desconcentradas de nuestra Institución.

Respetuosamente,

Everardo Rodríguez Basadre
 Everardo Rodríguez Basadre
 PRESIDENTE
 PRESIDENCIA EJECUTIVA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO

vgt/erb

cc: Archivo//consecutivo

27 de octubre, 2003
No. 1 A.L.SAL

Señor
Lic. Manuel Corrales Umaña
Jefe Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones
División de Desarrollo Institucional
Contraloría General de la República
SU DESPACHO.-

Estimado señor:

Para el trámite de valoración del refrendo respectivo por parte de ese Órgano Contralor, nos permitimos remitir el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y EL Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados A y A.-

Para los fines anteriores indicamos y adjuntamos lo siguiente:

- Partes suscriptoras: Ministerio de Agricultura y Ganadería y El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.-
 - Objeto del Convenio: Fortalecer las acciones y procesos de asistencia técnica, a o los agricultores de la zona norte, que son usuarios de los acueductos rurales.-
 - Fecha de firma del Convenio: 24 de octubre del 2003.
- Se adjuntan original y copia del Convenio, debidamente suscrito por las partes.
- Se adjunta constancia de conformidad del Convenio con el ordenamiento jurídico. Así como el expediente levantado al efecto.-

Agradeciendo la atención dispensada,

Atentamente



Lic. Lilibana Villarobos Murillo.

Asesoría Legal

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **13179**

14 de noviembre, 2003
DI-AA-2995

Licenciada
Liliana Villalobos Murillo
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimada señora:

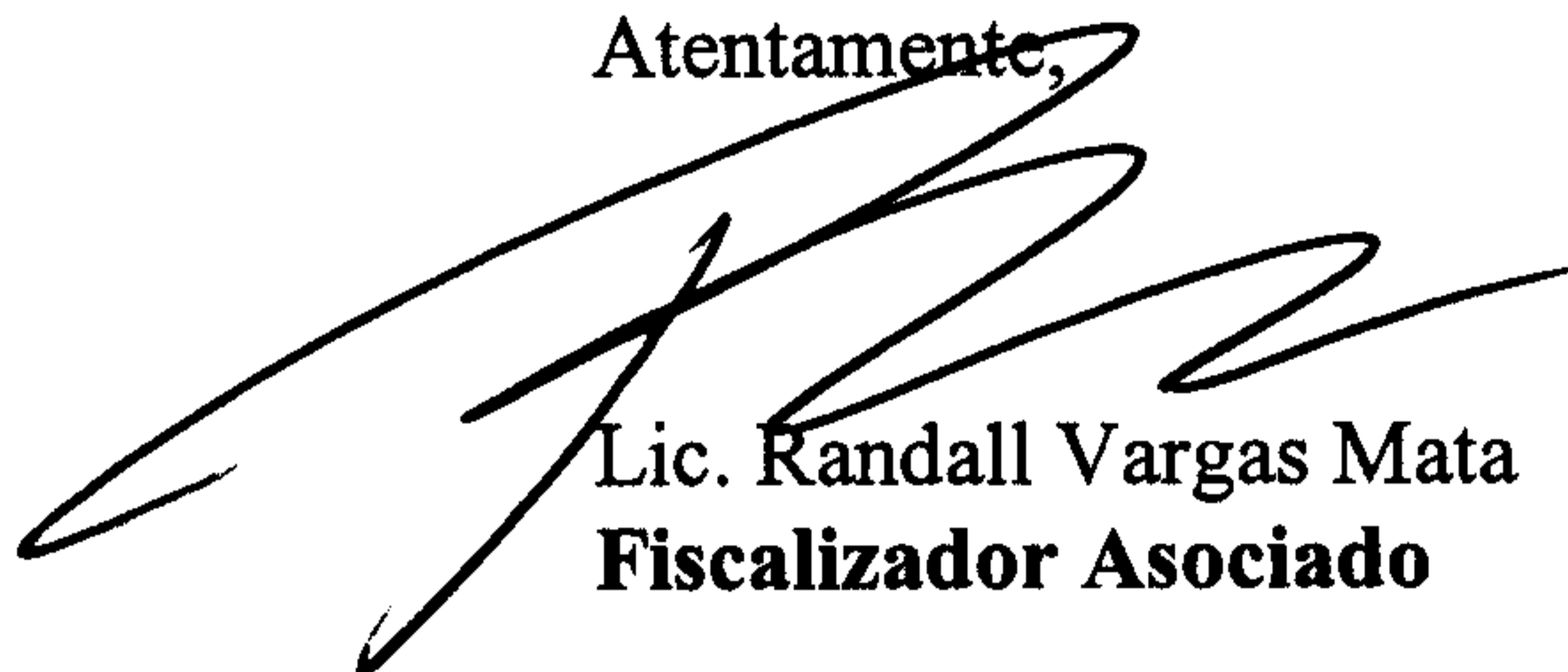
Asunto: *Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para uso temporal de una bodega*

Nos referimos a su oficio No. 241.A.L.SAL del 28 de octubre de 2003, mediante el cual somete a nuestra consideración -a efectos de otorgar el refrendo constitucional- el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Una vez estudiados los documentos remitidos, y verificada la conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, procedemos a devolver el acuerdo de voluntades debidamente refrendado por esta Contraloría General.

Finalmente, se advierte a las partes sobre la precariedad que caracteriza el préstamo que mediante el convenio de marras pactan, razón por la cual, el beneficiario temporal del uso del inmueble no podrá reclamar derecho alguno, ante la solicitud del propietario de finalizar la relación contractual para disponer nuevamente de su patrimonio.

Atentamente,


Lic. Randall Vargas Mata
Fiscalizador Asociado



RVM/sms

ci Archivo Central

Ni: 21463

2003601353

LIC. RONALD SOLANO PEREZ
NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ
CERTIFICA

Que con vista en los libros que al efecto lleva el Registro Público, Sección Personas, al tomo ciento setenta y tres, folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento seiscientos setenta y cuatro, el señor **EVERARDO RODRÍGUEZ BASTOS**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Grecia, portador de la cédula de identidad número dos – trescientos tres – ciento cincuenta y cuatro, con oficina en San José, en el piso doce del Edificio La Llacuna, calle cinco, entre avenida central y primera, es **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de **APODERADO GENERALISIMO SIN LÍMITE DE SUMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, cédula jurídica número cuatro –cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho, con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y normas concordantes. **ES TODO**. Extiendo la presente certificación a solicitud del referido Instituto, en la ciudad de San José, a las diez horas del veintidós de octubre del dos mil tres. Exento del pago de toda clase de timbres fiscales de conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Constitutiva de AyA, número dos mil setecientos veintiséis del catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas. ***